

En las convocatorias se indicarán expresamente la posibilidad de solicitar las adaptaciones oportunas de tiempo y medios por parte de las personas con minusvalía, con declaración expresa de los interesados de reunir las condiciones exigidas al respecto, que se acreditarán, en su caso, mediante informes vinculantes expedidos por los órganos técnicos competentes de las Administraciones Públicas, que deberá ser emitido con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y el artículo único de la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE de 11 de diciembre) se reserva en esta Oferta de Empleo Público un cupo no inferior al 5 por ciento de las plazas vacantes, para aquellas personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que se den las condiciones y se cumplan los requisitos a que se refiere la citada disposición adicional de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

#### Artículo 5. Sistema de acceso y normativa aplicable.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el concurso-oposición, siendo de aplicación el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

#### Disposición adicional primera

La Consejería de Educación y Cultura llevará a cabo las convocatorias para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes de dicha Consejería, de acuerdo con la normativa de aplicación.

#### Disposición adicional segunda

Con objeto de facilitar la información sobre los procesos selectivos, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la red Internet la página web con la siguiente dirección: [www.carm.es/RRHH/oferta\\_empleo](http://www.carm.es/RRHH/oferta_empleo).

#### Disposición final primera

Se faculta a la Consejera de Hacienda y al Consejero de Educación y Cultura para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

#### Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de abril de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## ANEXO

### Cuerpo de maestros

#### Relación de plazas por especialidad y turno de ingreso

ESPECIALIDAD	RESERVA		TOTAL
	LIBRE	MINUSVALÍA	
Audición y Lenguaje	52	3	55
Pedagogía Terapéutica	105	5	110
Educación Infantil	304	16	320
Idioma extranjero: Inglés	144	8	152
Idioma extranjero: Francés	32	2	34
Educación Física	145	8	153
Música	63	3	66
<b>TOTAL:</b>	<b>845</b>	<b>45</b>	<b>890</b>

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Presidencia

**3975 Resolución de la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Presidencia de 22 de marzo de 2005 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la clasificación de la Fundación Instituto de Estudios Económicos de la Región de Murcia como de carácter Investigador y de Fomento de la Economía Social y se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia.**

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la entidad denominada Fundación Instituto de Estudios Económicos de la Región de Murcia, con domicilio en calle San Cristóbal, 6, de Murcia, resultan los siguientes,

#### Antecedentes de Hecho

**Primero.-** En escrito de fecha de entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia del 10 de marzo de 2005, Don Patricio Valverde Megías, en representación de la Fundación Instituto de Estudios Económicos de la Región de Murcia, solicita su inscripción en el Registro de Fundaciones, adjuntando escritura de constitución.

**Segundo.-** La citada fundación fue constituida mediante escritura otorgada en Murcia ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete Don Damián Pedro Uzquiza Heras el 1 de marzo de 2005, con número de protocolo 2077, por don Patricio Valverde Megías, en su calidad de Consejero de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y

en su nombre y representación, facultado para ese otorgamiento por el Consejo de Gobierno de la entidad fundadora en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2004.

**Tercero.-** Tiene como objeto, según recoge el artículo 6 de sus estatutos, el fomento de la investigación económica con fines de interés general en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como promover, realizar y difundir trabajos e investigaciones sobre materias socioeconómicas, en especial las que afectan a la Región de Murcia, con objeto de impulsar el mercado como mecanismo eficiente de creación y asignación de recursos.

**Cuarto.-** Su dotación inicial asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €) en efectivo metálico, ingresada por la fundadora en la cuenta núm. 20.105.052431.7 abierta a nombre de la Fundación en la entidad Caja de Ahorros de Murcia, según resulta de la correspondiente certificación de depósito que figura incorporada a la matriz de la escritura de constitución de la Fundación formando parte integrante de la misma.

**Quinto.-** El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma nombra como miembros del Patronato de la Fundación en representación de la misma a los siguientes señores: don Patricio Valverde Megías, Consejero de Economía, Industria e Innovación, Don Ivet Ramón Muñoz Moreno, Director General de Economía, Planificación y Estadística, don José Daniel Martín González, Director General de Trabajo, doña Isabel María Martínez Conesa, Directora General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, don Manuel Alfonso Guerrero Zamora, Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, doña Elena García Cartagena, Directora General de Promoción Turística y don Francisco Sardina Costa, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Los designados aceptan el cargo para el que han sido nombrados en la escritura de constitución.

**Sexto.-** Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación del plan de actuación al Protectorado.

**Séptimo.-** Figura en el expediente Orden de la Consejería de Presidencia en cuanto a la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional al que hace referencia el artículo 35.1.a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

A dichos Antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

**Segundo.-** La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto n.º 28/1997, de 23 de mayo,

sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones.

**Tercero.-** La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su artículo 22 atribuye al Consejo de Gobierno, la autorización de la constitución de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración Pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma.

**Cuarto.-** La Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge que las fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se rigen por el Derecho privado y por la normativa específica que les resulta de aplicación.

**Quinto.-** El artículo 35 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones recoge en su apartado 1.a) que son funciones del Protectorado informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 12 de la citada Ley, siendo competente a tal efecto la Consejería de Presidencia que ejerce el Protectorado de las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del mencionado Decreto n.º 28/1997, modificado por el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**Sexto.-** El Decreto n.º 53/2001, de 15 de junio de 2001, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia atribuye al Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos, entre otras funciones, las de asesoramiento, tramitación y propuesta de resolución en materia de Fundaciones y el Protectorado de las Fundaciones competencia de la Consejería de Presidencia.

**Séptimo.-** La fundación persigue fines de interés general principalmente de carácter investigador y de fomento de la economía social, conforme al artículo 3 de la citada Ley 50/2002, de Fundaciones.

**Octavo** La dotación de la fundación descrita en el cuarto antecedente de hecho de la presente Resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

**Noveno.-** La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

**Décimo.-** El artículo 8 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones establece que la primera inscripción de la fundación comprenderá: a) Número de la hoja informática abierta a la fundación. b) Denominación de la fundación. c) Fines de interés general que persigue la fundación. d) Domicilio. e) El nombre, apellidos, edad y estado civil de los fundadores, si son personas físicas, y la denominación o razón social, si son personas jurídicas y en ambos casos la nacionalidad y el domicilio. f) Estos mismos datos de los dotantes, en caso de ser distintos de los fundadores. g) Dotación, su valoración y forma y realidad de su aportación. h) Estatutos de la fundación. i) Identificación de las personas que integran el órgano de gobierno, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional. j) Notario autorizante de la escritura constitutiva. k) Fecha de la autorización de la escritura constitutiva. l) Fecha de la inscripción en el Registro m) Identificación y autorización del encargado del Registro.

**Décimo 1.º** - El artículo 4.1 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, dispone que el Registro comunicará al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Por lo expuesto, vista la Orden favorable del Protectorado competente así como la Propuesta de Resolución del Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos, en uso de las competencias que me vienen conferidas,

#### Resuelvo

**Primero.-** Clasificar como de carácter investigador y de fomento de la economía social la Fundación Instituto de Estudios Económicos de la Región de Murcia.

**Segundo.-** Inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia con el número Mur. 1-40.

**Tercero.-** El contenido de esta Resolución se notificará a la Fundación interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

También se comunicará a la Consejería de Presidencia.

Murcia, 22 marzo de 2005.—La Secretaria General,  
**María Pedro Reverte García.**

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 3979 Resolución de 31-03-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para UNIÓN CAEC, S.L.- EXP.8/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de UNION CAEC, S.L., (Código de Convenio número 3002662) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 03-03-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE nº 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de marzo de 2005.—El Director General de Trabajo.—Por Delegación de firma.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

### Convenio Colectivo de la Empresa «UNION CAEC», S.L.

#### Objeto, ámbitos y aspectos generales.

##### Artículo 1. Objeto y ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de empresa y regula las relaciones laborales entre la empresa «Unión CAEC, S.L. y sus trabajadores en los ámbitos que se señalan a continuación.

##### Artículo 2. Ambito territorial.

Este Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### Artículo 3. Ambito personal.

Este convenio afecta a todo el personal de la empresa.

##### Artículo 4. Ambito temporal.

El Convenio entra en vigor el día uno de enero de 2005 y finalizara el 31 de diciembre de 2008.

##### Artículo 5. Denuncia y negociación.

La denuncia del presente Convenio deberá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización.